

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.




Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.  
 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.  
 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporacion de quien procedan.

## PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 10 de Mayo de 1865.

## SECCION SEGUNDA.

Núm. 1093.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Negociado de instruccion pública.

Los Alcaldes de la lista que se inserta á continuacion, á pesar de haber trascurrido con esceso el tiempo prefijado para remitir á la Junta de Instruccion pública el estado de pago á los Maestros, de sus dotaciones y material para las escuelas hasta fin de Marzo, no lo han verificado, ni alegando causa que lo haya impedido.

Siendo un servicio tan preferente el de la remision de tales estados y el pago mensual á dichos funcionarios, no dudo que los Alcaldes lo harán así en cumplimiento de lo prevenido. Si no lo hicieran, remitiéndoles á la Junta en el término de diez dias, me verá en la sensible pero indispensable necesidad de ex-

pedir plantones á cargo de los Alcaldes, que vayan á recojer los estados de pago, por ser esta la última vez que se les estimula á que cumplan lo que hace tiempo debieron realizar.

Valladolid 9 de Mayo de 1865.—  
 El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Nota á que se refiere la circular anterior.

- Serrada.
- Villanueva de la Torre.
- Villabragima.
- Pollos.
- Villafranca de Duero.
- Aldeamayor.
- Cogeces de Iscar.
- Llano de Olmedo.
- Zarza.
- Manzanillo.
- Esguevillas.
- Quintanilla de Trigueros.
- Villaco.
- Geria.
- Mayorga.
- Melgar de Abajo.

Núm. 1092.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Industria.

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 30 de Abril último, me dice lo siguiente:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, digo con esta fecha al Director del Real Instituto Industrial lo siguiente:

Siendo necesario evitar que, no obstante lo terminantemente prescrito en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1826, por el cual se establecieron las condiciones con que han de otorgarse los

privilegios de industria, puedan considerarse estos, en ningun caso, como una calificacion de la novedad ni del mérito de los objetos sobre que recaen, puesto que el Gobierno no entra en el exámen previo de la una ni del otro, sino que se hace la concesion de cuenta y riesgo del solicitante; la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en lo sucesivo se consigne en las Reales cédulas de privilegios que estos se conceden sin garantía del Gobierno, y que los concesionarios hagan igual salvedad siempre que mencionen la cualidad de tal en la muestra de su establecimiento, anuncios, prospectos, circulares, marcas ó estampillas.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que llegue al del público en esa provincia por medio del Boletín Oficial de la misma.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Valladolid 8 de Mayo de 1865.—  
 El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Núm. 1095.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid número 128, correspondiente al dia de ayer, se halla inserta la Real orden siguiente:

Billetes hipotecarios creados por la ley de 26 de Junio de 1864, adjudicados á los interesados que á continuacion se expresan, y cuyas proposiciones han sido presentadas en esta provincia y aprobadas en virtud del resultado de la subasta verificada el dia 4 del corriente, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 7 de Abril último.

INTERESADOS.	Cantidad pedida.	Tipo ofrecido.	Líquido que deben entregar.
D. Mamerto Perez y Diego.	12,000	94 »	11,280
Guillermo Rolland.	200,000	89 10	178,200
El mismo.	200,000	88 11	176,220
El mismo.	200,000	88 »	176,000
José Antonio Armendia.	164,000	90 »	147,600

Lo que he dispuesto anunciar por medio de este periódico para su conocimiento. Valladolid 9 de Mayo de 1865.—José de Lafuente Alcántara.

## Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I. fecha de hoy, á la cual acompaña una nota de las proposiciones presentadas en la subasta celebrada en 4 del actual en Madrid y en las provincias para la negociacion de 300 millones de reales nominales en billetes hipotecarios creados por la ley de 26 de Junio del año último. En su consecuencia, y teniendo presente que fijado para dicha subasta el tipo de 88 por 100, solo se hallan dentro de las prescripciones del art. 11 del Real decreto ya citado las proposiciones designadas en la adjunta relacion, S. M. se ha servido mandar que se adjudiquen á los interesados por quienes están suscritas á los precios ofrecidos en ellas los 65.194.000 reales vellon nominales en billetes hipotecarios que en la mencionada relacion se detallan, y que esa Direccion adopte las disposiciones convenientes á fin de que se verifique la entrega á los proponentes y el ingreso en el Tesoro de su importe líquido, conforme á lo determinado en el Real decreto.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1865.—  
 Castro.

Sr. Director general del Tesoro.



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Administracion local. — Negociada 2.º*

Se anuncia la subasta del Boletín Oficial de esta provincia, para el año económico de 1865 á 1866.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta del *Boletín Oficial* de esta provincia para el año económico de 1865 á 1866, anunciada para el día 7 del corriente mes de Mayo, he acordado señalar para la segunda el día 25 del actual y hora de las tres de la tarde, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo establecido para la primera.

La adjudicacion tendrá lugar en mi despacho el día y hora señalados, sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad.

Valladolid 8 de Mayo de 1865. — El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

*Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresion del Boletín Oficial de esta provincia en el año económico de 1865 á 1866.*

1.ª La adjudicacion del *Boletín Oficial* de esta provincia para el año económico de 1865 á 1866, tendrá lugar el día 25 de Mayo corriente.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir á este Gobierno por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon, que estará espuesta al público en la portería del mismo Gobierno, hasta el día 24 de Mayo á las doce de la noche.

3.ª A las tres de la tarde del referido día 25 de Mayo, el Sr. Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Oficial Interventor y del Escribano de Gobierno, abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo y los que se encuentren en la caja.

4.ª El Escribano los leerá en voz clara é inteligible: preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelvan á leer se ejecutará en el acto.

5.ª Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion y las que no lo tengan, garantizando á satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar, para que sus proposiciones sean

admitidas, la fianza en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las provincias, de 12,000 rs. efectivos, cuya fianza conservará íntegra aquel á cuyo favor quede el remate, por el tiempo que dure la contrata.

6.ª Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se stampa al final. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 12,000 rs. al año, sin admitirse proposiciones que suban del mismo. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar este servicio.

7.ª El *Boletín Oficial* ha de publicarse los Martes, Jueves, Viernes y Domingos de todo el año económico debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana, y remitido franco de porte por el correo más inmediato al de su publicacion, á los demás pueblos y suscritores.

8.ª El *Boletín* constará de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas de ancho de nueve emes de paragona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

9.ª Han de insertarse en el *Boletín*, bajo el epígrafe del artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la *Gaceta de Madrid*, todos los anuncios, circulares y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia, ántes de las tres de la tarde del día anterior á la publicacion, observando el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

*Secciones en que ha de hallarse dividido el Boletín Oficial.*

1.ª Leyes, Reales decretos. Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan General del distrito, Gobernador Militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Señores, Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Ad-

ministrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

10. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instruccion ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion, siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

11. Se darán *Boletines* extraordinarios, tambien de cuenta del editor, cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

12. Con el primer *Boletín* de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año económico otro general sujeto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

13. Será obligacion del contratista la correccion del *Boletín* despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsable de los equivocaciones y errores que en él se comentan.

14. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernacion por trimestres, encuadernados los ejemplares.

Ministerio de Fomento.

Biblioteca nacional

Idem provincial.

Direccion general de Agricultura Comision general de Estadística.

Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del teritorio.

Uno para la Capitanía general del distrito.

Uno para el Gobierno militar de la plaza.

Diez y siete para el Gobierno de provincia, y además los que se necesitan para unir á los expedientes.

Uno para cada Diputado á Cortes. Uno para cada Diputado provincial.

Uno para el Ingeniero de Montes. Uno para el de Caminos Canales y Puertos.

Uno para el de Minas.

Uno para el Arquitecto provincial, Uno para la Inspeccion de vigilancia.

Uno para el visitador principal de ganadería y cañadas en esta Ciudad.

Uno para el Comandante de la Guardia civil.

Dos para el Administrador y Co-

misionado de Ventas de Bienes Nacionales.

Uno para cada Gefe de Hacienda de la provincia.

Dos para la Secretaría de la Comision provincial de Estadística.

Uno para la Vicaría Eclesiástica ep la Diócesis.

Uno para cada uno de los Juzgados de provincia.

Dos para el presidio.

Uno para cada uno de los Comandantes de la línea de la Guardia civil de esta provincia.

Uno para la junta provincial de Beneficencia.

Uno para la junta provincial de Instruccion pública.

Otro para cada uno de los ayuntamientos de la provincia.

Y otro para los Gobernadores de Palencia, Leon, Burgos, Zamora, Salamanca, Avila y Segovia.

15. El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados, será de cuenta y riesgo del empresario.

16. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de provincia, Diputacion y Consejo y Oficinas de Hacienda.

17. El pago del *Boletín* se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidacion que practicará la Seccion de Contabilidad de este Gobierno, previa presentacion de una copia de la escritura, que ha de otorgar el rematante, y al verificarse el primer abono.

18. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por este Gobierno á la Redaccion, se insertarán gratis.

19. El editor no dará cabida en el *Boletín* á ninguna clase de anuncios sin expreso consentimiento de este Gobierno.

20. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo la impresion del *Boletín Oficial* de la provincia de Valladolid en el año próximo económico de 1865 á 1866, por el importe total al año de . . . . . (en letra) sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto, que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

(Firma del proponente.)



Núm. 1083.

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Abril próximo pasado, por el referido Hospital, con expresion de sus valores, punto y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar, en circular de 30 de Agosto del año último, á saber:

DIAS.	Artículos comprados.	Nombres de los vendedores.	Pueblos donde residen.	Cantidad adquirida.	Precio de cada artículo.
31	Tocino.	Luis Diez Conde.	Valladolid.	10 arrobas.	100 rs. arroba.
31	Manteca.	El mismo.	Idem.	12 libras.	100 rs. arroba.
20	Aceite.	Tomás García.	Fuente de Bejar.	15 arrobas.	56 rs. arroba.
22	Arroz.	Juan Arias Rojo.	Valladolid.	1 arroba 12 libras 8 onzas.	36 rs. arroba.
20	Garbanzos.	Simon García.	Peleas de Arriba.	34 arrobas.	48 rs. arroba.
25	Pasta.	Basilio Santos.	Valladolid.	19 libras, 4 onzas.	23 rs. 50 cénts. arroba.
16	Patatas.	Juan Arias Rojo.	Idem.	23 arrobas.	6 rs. arroba.
24	Chocolate.	Basilio Santos.	Idem.	1 arroba, 1 libra.	150 rs. arroba.
18	Vino comun.	Juan Blanco.	Velliza.	23 arrobas.	22 rs. arroba.
24	Carbon vegetal.	Juan Alcalde.	Mucientes.	120 arrobas.	5 rs. arroba.
15	Carbon mineral.	Fábrica del Gas.	Valladolid.	120 arrobas.	2 rs. 75 cénts. arroba.
10	Leña.	Pedro Bachiller.	Portillo.	192 arrobas.	2 rs. arroba.
22	Velas de sebo.	Cárlos Fernandez Moreton.	Valladolid.	1 arroba 20 libras.	58 rs. arroba.



Valladolid 1.º de Mayo de 1865.—El Administrador, Luis de Verde.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Antonio Leon y Cobos.

Núm. 1075.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROVISIONES DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Abril último por la Factoria de Provisiones en esta capital, con expresion de los valores, puntos y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar en circular de 11 de Julio próximo pasado, á saber:

DIAS.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	TRIGO.		CEBADA.		PAJA.		RAMAJE.	
			Número de Fans. Cillos.	Cada una su Valor. Rs. Cs.	Número de Fans. Cillos.	Cada una su Valor. Rs. Cs.	Número de Quints. Lbs.	Su valor en quintal. Rs. Cs.	Número de Quints. Lbs.	Su valor en Quintal. Rs. Cs.
1	Valladolid.....	D. Ruperto Sanz.....	"	"	140	68 24	"	"	"	"
3	Idem.....	Hilario Aguilar.....	"	"	350	68 24	"	"	"	"
3	Idem.....	Canuto Revilla.....	"	"	310	68 24	"	"	"	"
11	Idem.....	El mismo.....	300	90 39	"	"	"	"	"	"
12	Idem.....	Francisco Alonso.....	"	"	406	68 24 50	"	"	"	"
14	Idem.....	Andrés Gonzalez.....	200	90 39	"	"	"	"	"	"
15	Idem.....	Cárlos Gomez.....	"	"	520	68 24 25	"	"	"	"
15	Idem.....	Canuto Revilla.....	"	"	460	68 24 25	"	"	"	"
18	Idem.....	Simon Gutierrez.....	"	"	114	68 24 25	"	"	"	"
22	Idem.....	Isidoro Prieto.....	240	90 39 25	"	"	"	"	"	"
23	Idem.....	Pedro Guzman.....	84	90 39	"	"	"	"	"	"
26	Idem.....	Antonio Santos.....	176	90 39 25	"	"	"	"	"	"
29	Idem.....	Venancio Angulo.....	"	"	120	68 24 50	"	"	"	"
29	Idem.....	Domingo Fernandez.....	"	"	340	68 24 50	"	"	"	"
29	Idem.....	Luis Martinez.....	"	"	240	68 24 25	"	"	"	"
29	Idem.....	Hilario Aguilar.....	"	"	"	"	1000	6 56	"	"
30	Idem.....	José Fernandez.....	"	"	"	"	"	"	500	4 50

Valladolid 30 de Abril de 1865.—El Administrador principal, Bruno Conde—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Leon y Cobos.



## SECCION TERCERA.

Yo Marcos García, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Peñafiel, etc.

Doy fé: Que en dicho Juzgado, se ha seguido demanda de menor cuantía, promovida por D. Pablo Quintana, vecino de esta villa de Peñafiel, contra Frutos Hernan Sanz, vecino de la Higuera y en ausencia y rebeldía de este, los estrados de este dicho Juzgado, en cuya demanda se ha dictado la sentencia siguiente:

*Sentencia.* En la villa de Peñafiel ó diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco, el señor D. Andres Alonso García, comendador de la Real órden Americana de Isabel la Católica, condecorado con otras Cruces de distincion, Gefe honorario de Hacienda pública, Primer suplente del Juzgado de Paz, y que entiende en el pleito de menor cuantía, promovido por D. Pablo Quintana, vecino de esta villa, como actor demandante, contra Frutos Hernan Sanz que lo es de la Higuera, Provincia de Segovia, en reclamacion y pago de mil trescientos reales que le es en deber, por asistencia facultativa á su hermano Ventura, y en la ausencia y rebeldía del demandado en los Estrados del Juzgado.

Resultando: Que del certificado del acto conciliatorio que tuvo lugar el cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, por una parte como demandante el apoderado de D. Pablo Quintana, Lorenzo Arenales, vecino de esta villa y de la otra Frutos Hernan Sanz que lo es de la Higuera, se reclamaron mil ochocientos reales por asistencia facultativa á su hermano Ventura, y se les admitio quinientos que había recibido á cuenta el acreedor; y en la contestacion dada por el demandado que solo debía los mil trescientos y que no le era posible satisfacerseles hasta el quince de Diciembre de aquel año, no consintiendo por el demandante en este término y sí solo en el quinto día, no resultando avenencia alguna:

Resultando: Que se entabló demanda de menor cuantía por la cantidad de mil trescientos reales y el interés de un seis por ciento entendiéndose á que el deudor se había constituido en Mora, y á más las costas y gastos originados mediante á proceder de una accion personal y cumplimiento de lo confesado en el acto de conciliacion:

Resultando: Que comunicado traslado al demandado por el término legal, admitida que fué la demanda, librándose exhorto al Juzgado del partido de la ciudad de Segovia

para que se le hiciese saber, como tuvo efecto, mas no la evacuacion de dicho traslado, y pasado que fué su término, se solicitó por el demandante se tuviese por decaído y por acusada la rebeldía como así se acordó por auto de cuatro de Febrero último:

Resultando: Que recibido á prueba por auto de siete de Marzo, no se hizo otra alguna que la declaracion por porcion, que se exigieron al demandado y que confesó afirmativamente todas ellas á escepcion de la segunda que lo hizo negativamente:

Resultando: Que unidas las pruebas y hecha su aplicacion por auto del cinco del presente mes se convocó á las partes á juicio verbal señalándose el once próximo, y como llegase este dia y no compareciese segun aparece de la diligencia de ese mismo dia:

Resultando: Que de las diligencias consignadas en el expediente se sigue este en rebeldía y por consiguiente en los Estrados del Juzgado con quien se entienden las diligencias.

Considerando: Que la demanda vista por cantidad de mil trescientos reales á que quedó reducida la deuda de mil ochocientos reales por entrega de los quinientos que confesaron demandante y demandado y que procedía de asistencia facultativa á un hermano del último:

Considerando: Que el que se obliga al cumplimiento y satisfaccion de una deuda no tiene más que allanarse á su pago porque á tanto se obliga el hombre á que quiso obligarse segun la disposicion de la ley primera título primero de la novísima recopilacion y libro diez:

Considerando: Que constituido en Mora el deudor por no haber satisfecho la cantidad reclamada á su debido tiempo al acreedor se halla comprendido en la disposicion de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis respecto del pago de intereses desde la contestacion en el juicio de conciliacion de cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro á que se le hace responsable.

*Fallo.* Que debia de condenar y condeno á Frutos Hernan Sanz, vecino de la Higuera, á que en el término de quinto día, desde que merezca ejecucion esta sentencia pague á Don Pablo Quintana, vecino de esta villa, la cantidad de mil trescientos reales, que resulta ser en deberle por la confesion que hizo el demandado, con más un seis por ciento por interés de esta cantidad á que dió causa por su morosidad en el pago debiéndose entender estos, correr desde el cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, con más las costas devengadas y que se devenguen hasta el

efectivo pago y gastos que se le hayan originado y se originen hasta que se le realice, definitivamente juzgando doy, pronuncio, mando y firmo, la cual además de hacerse notoria por edicto en este juzgado, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Segovia, segun previenen los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Andrés Alonso García.

*Pronunciamento.* Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Andrés Alonso, Primer suplente del Juzgado de Paz de esta villa de Peñafiel, hallándose haciéndose audiencia pública hoy dia diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco: siendo testigos Manuel Benito y Celestino Picado, vecinos de esta villa.—Doy fé.—Ante mí, Marcos García.

Literalmente concuerda la sentencia y pronunciamento inserto con lo que aparece en la ya expresada demanda á que me remito, yo para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo, signo y firmo el presente en Peñafiel á venticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Enmendado.—Recibido.—Las.—Quiso.—Valga.—Marcos García.

Don Hilarion Llorente, Juez de Paz, encargado interinamente del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad,

Hago saber: que en el dia veinte y nueve del corriente de diez á once de su mañana en una Sala de las Casas Consistoriales tendrá lugar la venta en pública subasta de dos Casas sitas en el casco de esta Ciudad, Plazuela titulada de Carranza señaladas con los números seis y siete propias de los menores, Bonifacia, Antonina, Eduardo y Eusebio Santos Sahagan. Quien quisiere hacer postura acuda á la Escribanía del que refrenda donde se enterará de las tasaciones y demás que interese.

Dado en Valladolid á tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Hilarion Llorente.—Por su mandado.—Francisco de Cospedal Muñoz.

## SECCION QUINTA.

*Ayuntamiento constitucion al de Géria.*

Terminado el apéndice al padron de riqueza, base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1865 á 1866, queda de

manifiesto en la Secretaria de Corporacion, por el término de dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, presenten reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho término sin verificarlo, no serán oidos, y lo parará el perjuicio que haya lugar.

Géria 6 de Mayo de 1865.—Alcalde, Diego del Caño.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes.

Berceruelo.  
Quintanilla de Abajo.  
Peñafiel.  
San Pedro del Atarce.  
Torrebaton.  
Villaesper.  
Viana de Cega.

## SUBASTA VOLUNTARIA.

En la Villa de Laguna de Contreras, provincia de Segovia partido judicial de Cuellar se enagenan en pública subasta el dia 18 del corriente dos *povedas* ó *Alamos* cuajadas de *Alamo* negro y blanco de cabida de tres obradas una y de una cuarta la otra y arbas cercadas de piedra, bañándose el Rio Duraton y arroyo que baja de Sacramenia, y además un *Palamar* de bravas con su cerco y regadío. En la propia forma se vende la regalía y propiedad de la *pesca* del rio Duraton con todo su término, que produce 350 rs. anuales y la de la *caza* del monte de Propios de dicha villa, cuyo grandor es de 800 obradas, y un censo de 132 reales de rédito anual, todo de la pertenencia del Excmo. Sr. Marqués de Campo-Real, Conde de Cobatillas, de quien es su apoderado general Don Manuel Arroita y Gomez y como tal encargado de su enagenacion, que tendrá efecto en dicho dia á las 12 de su mañana en la casa habitacion de su Administrador en esta villa D. Paulino San Juan, bien sea á pago al contado ó á los plazos en que se convenga. En dicho dia y hora se venden 160 pies de *Alamo* negro muy derechos y de la mejor calidad, procedentes de dicho Excmo. Sr.—Laguna de Contreras 4 de Mayo de 1865.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perilla.

Libertad 8.